

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO AMP

El presente Reglamento, junto con los Estatutos de la Entidad y reglamentos específicos de las Áreas y Centros que la conforman, recoge las normas internas que regulan el funcionamiento la AMP

El contenido de las normas aquí refundidas debe ser cumplido por todas las personas que como usuario/as, familias y trabajadores/as, se hallen implicados en sus actividades, dotándole a éste de una estructuración que permite la organización sistemática de actividades, contenidos y funciones.

Datos de Identificación de la Entidad:

ASOCIACIÓN AMP ATENCIÓN Y MIRADA A LAS PERSONAS

CIF. G-79182275

C/ Egido de la Fuente, 15. 28320. Pinto. (Madrid).

Tfno. 91 692 39 52 **Email:** gestion.administrativa@ampinto.org

Representante Legal: Jose Luis Escandell Durán

Número y fecha de Registro de Asociaciones en el Ministerio del Interior:

81.593 de 1 de Agosto de 1991.

Número y fecha de Registro de la Delegación de Gobierno de Madrid:

8.989 de 16 de Agosto de 1989.

Número de inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales del Municipio de Pinto: 2.

Fecha de declaración de Utilidad Pública: 16 de octubre de 1997.

Centros que gestiona:

Centro: Centro Ocupacional “Cuarentainueve”

C/ Egido de la Fuente, 15 28320 Pinto (Madrid)

Número de Registro de Centro: C5282 Plazas: 45

Expediente y fecha de resolución en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Acción Social de la Comunidad de Madrid:

08-AS-00257.2/13, resolución nº 2959 de 20/09/2013.

Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.

Inscrita con el N.º 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Centro: Centro de Atención Temprana, “José Luis Martínez Dregorio”

C/ Egido de la Fuente, 15 28320. Pinto. (Madrid).

Número de Registro de Centro: C0853 Plazas: 120

Expediente y fecha de resolución en el Registro de Entidades, Servicios y

Centros de Acción Social de la Comunidad de Madrid:

E-22.415/COD.1132-07 nº16.372 de 09/10/1991.

ARTICULO 1º

Tipo de servicio: Servicios de Apoyo a Personas con Discapacidad.

Tipo de centro: Centros y servicios recogidos en la ley 11/2003, de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Población a la que va dirigida: Población entre 0 y 65 años, que presenta discapacidad.

Finalidad: La AMP tiene como fines coordinar e incentivar todas aquellas actividades o acciones que objetivamente, ayuden a conseguir una mayor calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.

ARTÍCULO 2º

Podrán solicitar ingreso y ocupar plaza si la hubiere, aquellas personas con Discapacidad que reúnan los requisitos que para cada uno de los Centros y/o servicios se determinen, bien en función de los pliegos de condiciones en el caso de los Centros Concertados con la Comunidad, bien en los propios Estatutos de la Entidad en el caso de atención directa a socio/as/as, siempre adquiriendo el compromiso formal de aceptar y cumplir las normas de régimen interno aquí refundidas

ARTÍCULO 3º

Las solicitudes de ingreso deberán formularse en el caso de los socio/as/as ante la Junta Directiva de la Entidad, la cual gozará de plena libertad de aceptación o rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 4º

Cuando se trate de plazas contratadas con la Comunidad de Madrid, asumiendo ésta la financiación de estas, las plazas serán cubiertas por las personas propuestas por el Organismo correspondiente, siempre que éstos reúnan las condiciones generales indicadas y cuenten desde el informe del Equipo Técnico con la aceptación del Centro.

ARTÍCULO 5º

La admisión definitiva estará precedida de un periodo de adaptación, que será específico para cada Centro y/o servicio, durante el cual se evaluará el grado de integración de la persona con discapacidad a la actividad y funcionamiento general de la Entidad.

Si se trata de plazas concertadas y hubiere dificultades de adaptación del usuario, se informará al Organismo contratante a fin de que sus Servicios Sociales adopten las medidas pertinentes para que la persona sea atendida en otro Centro con características más adecuadas ante las mencionadas dificultades de adaptación. Si superado el periodo

Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.
Inscrita con el N.º 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

de adaptación se produjesen dificultades que imposibiliten la convivencia con el resto de usuarios, se llevarán a cabo las acciones previstas en cada centro, dentro de sus propios reglamentos de régimen interno.

ARTÍCULO 6º

Serán causas determinantes de baja del usuario/a/a:

- a. La decidida por la persona que ostente la patria potestad, tutela, guarda legal o de hecho de la persona con discapacidad.
- b. La falsedad de datos contemplados en los artículos 3º y 4º.
- c. La no superación del periodo de adaptación.
- d. Cuando se produjera un conflicto que, una vez aplicado el régimen disciplinario correspondiente, hiciera incompatible su permanencia en el Centro.
- e. En el caso de socio/as/as y plazas privadas de tratamientos y/o Centros, el retraso en el pago de una o más cuotas mensuales.

ARTÍCULO 7º

La única causa de ausencia, con derecho a reserva de plaza, será la debida a enfermedad, hospitalización o convalecencia del usuario, debiendo abonar durante este tiempo al menos el 50% del importe de esta en el caso de las plazas privadas. La reincorporación de la persona ausente por esta causa, estará sujeta a su alta médica.

ARTÍCULO 8º

Son derechos de las personas usuarias:

1. El acceso a las instalaciones de la Entidad y al trato digno por parte del personal técnico y los demás usuario, sin discriminación por motivo de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios de la Entidad por voluntad propia.
3. A un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario/a.
4. A la máxima intimidad personal y a la protección de la propia imagen. Al secreto profesional de su historia sanitaria y social y a la protección de sus datos personales.
5. A participar en las actividades que se desarrollen en la AMP.
6. A asociarse al objeto de favorecer su participación en la programación y desarrollo de las actividades y para la defensa de sus derechos.
7. A presentar reclamaciones y sugerencias.
8. A la información contenida en su expediente personal, a conocer el precio de los servicios que recibe y en general toda aquella información que requiera como usuario/a.
10. A recibir a los servicios que se presten en la Entidad de acuerdo con su programa de intervención social, así como a una adecuada coordinación con otros sistemas afines, como el socio/a-sanitario, educativo, de empleo, y aquellos otros que puedan confluir con los servicios sociales en áreas concretas de la intervención personalizada.

El ejercicio de los derechos señalados en los apartados 2, 5 y 9 podrán ser objeto de limitaciones en virtud de resolución administrativa o judicial.

ARTÍCULO 9º

Son obligaciones de las personas usuarias:

1. Cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la Asociación, y las especificadas en este reglamento.
2. Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia respetando y cuidando los bienes de la Entidad.
3. Participar en las actividades programadas que se organicen.

ARTÍCULO 10º

Son derechos de las familias:

1. Ser escuchadas y atendidas en las sugerencias y quejas expresadas por escrito ante la Dirección.
2. Disponer, por medio del trabajador social o del profesional que designe la Entidad, de información referente a las circunstancias, grado de adaptación e integración de su representado, estableciéndose el grado de colaboración que en cada caso se consideren precisos, para obtener los resultados óptimos, en los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 11º

Son deberes de las familias:

1. Respetar y cumplir las normas recogidas en este Reglamento, y en general todas aquellas que se dicten en provecho de los usuario/as, y para el mejor funcionamiento de las diversas actividades.
2. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal de la AMP.
3. Prestar adecuada colaboración a fin de apoyar los medios en lo referente al aumento de calidad de vida de los usuario/as, informando al personal técnico de aquellos aspectos que consideren relevantes y asistiendo a entrevistas u reuniones a que sean convocadas.
4. Respetar los horarios establecidos de funcionamiento de la Entidad y sus Centros, sin acceder a las distintas dependencias de este y sin hacer uso de las instalaciones ni material a no ser que se tenga autorización expresa por parte del Equipo técnico de la asociación.

ARTÍCULO 12º

Funciones generales de la Gerencia y Direcciones de Área y/o de Centro de la Entidad:

1. Coordinar el cumplimiento de los objetivos marcados por la AMP.
2. Supervisar las actividades de los distintos Centros y servicios, en orden a la integración personal y social de los usuario/as.
3. Cuidar de los aspectos humano, educativo, formativo y asistencial que precisen los usuarios, así como la supervisión del orden y la limpieza.
4. Informar a los órganos de Gobierno de la Entidad de aquellos conflictos de carácter excepcional que pudieran presentarse.
5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal a su cargo, ejercitando las facultades disciplinarias correspondientes.
6. Convocar al Equipo Técnico cuando corresponda.
7. Adoptar decisiones en materia de competencias del Equipo Técnico en aquellos asuntos que por su exigencia, no pudiera esperar a las reuniones de equipo.
8. Colaborar con la Entidad en la transmisión de información que corresponda.
9. Representar a la asociación ante Entidades públicas o privadas.

Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.

Inscrita con el N.º 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 13º

El Equipo Técnico de cada Centro o servicio estará formado por los profesionales necesarios para el buen funcionamiento de estos y como mínimo para el cumplimiento de lo exigido en los pliegos de condiciones de los Centros o Recursos concertados con la Comunidad de Madrid.

Su función principal es la de asesorar a la Dirección en la organización, planificación y ordenación de cada Centro o servicio, en sus aspectos técnicos, pudiendo recabar información del resto de los profesionales del mismo para el desarrollo de esta función.

La periodicidad de las reuniones las fijará el propio Equipo, consensuándolas con la Dirección, de la que depende jerárquicamente.

ARTÍCULO 14º

Responsabilidades de los Equipos Técnicos:

1. Acompañar y atender directamente aquellas necesidades de la persona con discapacidad que no son propias de otro personal especializado, dotando a esta atención de un sentido afectivo y rehabilitador.
2. Realizar un seguimiento del usuario/a en las diferentes áreas de evaluación y tratando de delimitar los puntos problemáticos y desestabilizadores.
3. Utilizar criterios claros y comprensibles en sus actuaciones.
4. Conocer la información sanitaria y socio/a-familiar de los usuario/as que estén bajo su responsabilidad para realizar intervenciones acordes a la realidad.
5. Promover la participación de los usuario/as en los recursos comunitarios.
6. Participar en la elaboración de programaciones cuando así se le requiera y en el desarrollo de las mismas.
7. Reflexionar y evaluar sus tareas de atención y rehabilitación.
8. Coordinarse con los demás profesionales de la Entidad.
9. Asistir a las juntas y reuniones a las que sean convocados.

ARTÍCULO 15º

El objetivo de los distintos Centros y servicios de la Entidad se resume en la pretensión del mantenimiento de las capacidades del usuario/a mediante el desarrollo de actividades programadas, de ajuste personal y social, con el fin de brindar a la persona con discapacidad una vida lo más autónoma y normalizada posible, tendiendo a su máxima integración social, y esto en función de los apoyos que precise según sus habilidades adaptativas.

ARTÍCULO 16º

Atención Personalizada:

1. Al ingreso de los usuario/as se llevará a cabo su estudio y evaluación interdisciplinares, en base al cual se elaborará un Programa de Atención Personalizada, que comprenderá todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.
2. Se llevarán a cabo actuaciones de educación para la salud dirigidas a adquirir, mantener y mejorar hábitos de vida saludables, así como las de medicina asistencial necesarias, sin perjuicio de la utilización de los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario/a.
3. Se prestará a los usuario/as/as que lo precisen, actividades programadas de fisioterapia y habilitación física, dirigidos a mantener los niveles de funcionalidad de éstos en sus habilidades para su funcionamiento independiente.

Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.

Inscrita con el N.º 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

4. En los casos en que proceda, se prestará el tratamiento psicológico, individual o de grupo, que sea necesario.
5. Se prestará a todos los usuario/as/as, actividades programadas de terapia ocupacional encaminadas al mantenimiento de conocimientos y habilidades para su autonomía personal, así como su entretenimiento.
6. Se prestará, a los usuario/as/as que lo precisen, el apoyo necesario para los desplazamientos que requieran las actividades programadas por la Entidad, a fin de garantizar la participación de éstos y mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.

ARTÍCULO 17º

Actividades de convivencia, ocio y tiempo libre:

1. La Entidad elaborará anualmente un programa de actividades de animación socio/acultural, que se llevará a cabo tanto dentro como fuera del mismo, promoviendo la participación de los usuario/as.
3. El Director Técnico de cada Centro o servicio será el encargado de la programación de las actividades a desarrollar, en función de los objetivos marcados, y se responsabilizará del seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 18º

El horario del personal técnico de la Entidad será de lunes a viernes en función de las necesidades específicas de cada uno de los Centros o servicios de la Entidad.

Este horario se verá modificado según necesidad de funcionamiento, debiendo el personal permanecer en su puesto de trabajo si surge algún problema hasta que éste se solvente. En casos excepcionales, a criterio de la Dirección, el horario anteriormente citado, podrá ser modificado en virtud de dicha excepción.

ARTÍCULO 19º

La prestación de los servicios en la Entidad se realizará de acuerdo a una programación previamente establecida, que se desarrollarán a tres niveles:

- ☐ Programación general de la Entidad, que hará referencia, entre otros aspectos, a los objetivos generales que han de conseguirse en la misma, programación de actividades de carácter colectivo, coordinación de los distintos Centros y servicios, optimización de los recursos humanos y materiales, horario de funcionamiento, sistema de evaluación, etc...
- ☐ Programación específica de cada Centro o servicio, donde se recojan objetivos, actividades, técnicas y seguimiento de los usuario/as/as.
- ☐ Programación Individual de cada usuario/a/a, en el que debe constar su evaluación inicial, objetivos, actividades y sistemas de evaluación.

Estas programaciones, serán objeto de seguimiento por el servicio correspondiente de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

ARTÍCULO 20º

De cada usuario debe existir un expediente personal con información social, médica y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa a que esté sujeto el usuario/a/a, los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del programa que se haya fijado así como las incidencias producidas en su desarrollo.

Estos expedientes, cuyo contenido tendrán carácter confidencial, estarán a disposición de la Consejería, a fin de comprobar la atención prestada a los usuario/as/as. Todos los Organismos públicos y privados, así como los profesionales que tenga relación directa o indirecta con la prestación de atención a los usuario/as/as guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento.

Entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública en 16 de octubre de 1997.
Inscrita con el N.º 81593 de la sección 1ª en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.